

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, una vez surtido el traslado de prueba de ADN, para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 10 de julio de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1389

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: GEORGINA YANETH CHEDRAHUI ARCOS
MENOR DE EDAD: J.S.C.A.
DEMANDADO: GABRIEL FABÍAN ORTIZ SEGURA
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2022-00187-00

Surtido en debida forma el traslado dispuesto en auto que antecede, corresponde convocar a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 386 ibidem, en razón a las pretensiones de la demanda.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONVOCAR a audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **16 de agosto de 2023 a las 2:00 p.m.**, diligencia que tendrá lugar de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace de ingreso les será remitido oportunamente, a todos los intervinientes a los correos electrónicos que obran en el expediente.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben concurrir virtualmente y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer sanciones pecuniarias y procesales de ley, así como su no asistencia sea considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso.

TERCERO: ABRIR A PRUEBAS decretándose:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase para su valoración los documentos aportados con el escrito de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Decrétese el interrogatorio de la señora **GEORGIANA YANETH CHEDRAUI ARCOS** como parte demandante.

- Decrétese el interrogatorio del señor **GABRIEL FABÍAN ORTIZ SEGURA** como parte demandada.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No fueron peticionadas en el escrito de contestación.

PRUEBAS DE OFICIO:

Requíerese a la parte demandada para que informe en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la ejecutoria de este proveído comunique al despacho el nombre de su o sus empleadores, información necesaria para determinar su capacidad económica respecto a la pretensión alimentaria obrante en el asunto.

Una vez aportada la información peticionada, por Secretaría **OFÍCIESE** a las entidades para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de su notificación, aporten a la dirección electrónica de este despacho la respectiva constancia de vinculación laboral, tiempo de servicio, modalidad de contrato, asignación salarial y demás rubros devengados por el señor **GABRIEL FABÍAN ORTIZ SEGURA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.095.211**.

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público adscritas a este despacho para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes a través de mensaje de datos el contenido de esta providencia y en conjunto **REMÍTASE** el enlace de visualización correspondiente al expediente electrónico de la causa en disputa. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.